


OFICIO CIRCULAR N° 67.-

MAT.: Instruye sobre medidas de facilitación aplicables por las Aduanas, ante la emergencia sanitaria por Coronavirus en China.

Valparaíso, 11 FEB 2020

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Como es de vuestro conocimiento, recientemente la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de Coronavirus en China, ante lo cual el Gobierno de Chile ha comenzado la coordinación de las diversas acciones que resulten necesarias, tanto en el área de la salud, como en lo que concierne al comercio, en general, y al comercio exterior, en particular.

Dentro de dicho contexto, esta Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de facilitar las operaciones de comercio exterior, tanto en importaciones desde China y, especialmente, en exportaciones hacia dicho destino, ha dispuesto como medida excepcionalísima que, tratándose de las modificaciones a que hubiere lugar, como resultado de los efectos que se puedan ocasionar en el respectivo proceso, con motivo de la aludida emergencia por Coronavirus y, previa evaluación de cada caso, las Aduanas –dentro del ámbito de su competencia- se abstengan de iniciar los procedimientos sancionatorios por infracciones reglamentarias que correspondería aplicar en una situación regular. En este mismo orden de ideas, se insta a otorgar las mayores facilidades que fueren procedentes, para la ágil y expedita tramitación de tales modificaciones.

En el ámbito de las exportaciones -y solo a vía ejemplar- se indica que, en caso que sea necesario realizar modificaciones al DUS, o legalizaciones del mismo documento, fuera de los plazos establecidos para ello, de cuya evaluación se determine que tal situación obedece a retrasos en el proceso, derivados de dicha emergencia, se considere este hecho –imprevisible e inevitable- como un caso de fuerza mayor para efectos de eximir de la infracción reglamentaria respectiva.

Tal medida de facilitación se hace extensiva, además, al ámbito de las importaciones, indicándose que, por ejemplo, tratándose de la recepción de documentos fuera de los plazos establecidos para ello, de cuya evaluación se determine que dicho retraso ha sido producto de la referida emergencia sanitaria, se le considere –igualmente y, mediando el mismo razonamiento- como un caso de fuerza mayor, para efectos de eximir de la infracción reglamentaria respectiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GLH/JAK/KCI
 Con copia a:
 Cámara Aduanera de Chile
 ANAGENA
 SICEX

0-D-7463



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS